

SUMILLA: INTERPONGO RECURSO
DE APELACIÓN

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILAVE

WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285

INOCENCIO VILLAFUERTE VELARDE,
IDENTIFICADO CON DNI N°
01786259, CON DOMICILIO REAL EN
JR. AREQUIPA N° 221 DEL DISTRITO
DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO
Y DEPARTAMENTO DE PUNO CON
DOMICILIO PROCESAL EN JR.
BOLIVAR 146° CON CORREO
ELECTRÓNICO

WILLYKSENCINAS@GMAIL.COM , UD
ATENTAMENTE DIGO

I. PETITORIO:

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 209° DE LEY N° 27444 DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DENTRO DEL
TERMINO DE LEY, INTERPONGO RECURSO DE APELACION EN
CONTRA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000081-2024-
DUGELEC DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2024; RESPECTO AL
PAGO DEL REINTEGRO DEL 10% BONIFICACION MENSUAL POR
MANDATO Y CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 2° DEL DECRETO 25981;
A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1993 HASTA DICIEMBRE DEL 2012.
EN DICHA RESOLUCION EN LA QUE SE ME DECLARA
IMPROCEDENTE CON EL NOMBRE DE INICIENCIO VILLAFUERTE
NELARDE, POSTERIOR A ELLO MEDIENTE RESOLUCION
DIRECTORAL N° 000764-2024-DUGELEC DE FECHA 18 DE MARZO
DEL AÑO 2024, SE RESUELVE RECTIFICAR LA RESOLUCION N°
000081-2024-DUGELEC DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, DEL
ADMINISTRATO INOCENCIO VILLAFUERTE VELARDE; QUE
ERRONEAMENTE DICE INOCENCIO VILLAFUERTE NELARDE, LO
CORRECTO DEBE DECIR: INOCENCION VILLAVUERTE VELARDE.

SE ELEVE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERARQUICO, A FIN DE QUE
SE DECLARE FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS, DISPONIENDO
QUE SE PRACTIQUE LA LIQUIDACION DE LOS DEVENGADOS . MAS

LOS INTERESES LEGALES QUE POR LEY ME CORRESPONDE. POR LOS SIGUENTES FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

LA DUGELEC EL COLLAO - ILAVE, HA EMITIDO LA R.D N° 000081-2024-DUGELEC DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, DECLARANDO IMPROCEDENTE EL PAGO DEL INCREMENTO DE REMUNERACION DISPUESTO POR DECRETO DE LEY N° 25981 Y SUS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES EQUIVALENTE AL 10% DIEZ POR CIENTO, EN BASE A LA REMUNERACION TOTAL, DE LEY N° 25981, PESE A QUE EL SUSCRITO ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE DICHA LEY, MENOS SE HA CALIFICADO VALIDAMENTE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS EN LA PRETENSION PRINCIPAL.

DEBO PRECISAR MEDIANTE LA PRESENTE APELACION QUE EL ART. 2° DEL DECRETO LEY N° 25981, QUE DISPONIA TAXATIVAMENTE QUE "... LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES CUYAS REMUNERACIONES ESTEN AFECTAS A LA CONTRIBUCION DEL FONAVI, CON CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992, TENDRAN DERECHO A PERCIBIR UN INCREMENTO DE REMUNERACIONES A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1993, DICHO MONTO DEL AUMENTO SERA EQUIVALENTE AL 10% DE LA PARTE DE SU HABER MENSUAL DESDE EL MES DE ENERO DE 1993, SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR ESTE AFECTO A LA CONTRIBUCION AL FONAVI.." DICHO EXTREMO QUEDA ACREDITADO, DADO QUE EL RECURRENTE FUE DOCENTE NOMBRADO SEGÚN ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE ADJUNTA; Y CONFORME A LAS BOLETAS QUE OFRECEMOS COMO MEDIO PROBATORIO MIS REMUNERACIONES ESTUVIERON AFECTAS A LA CONTRIBUCION DEL FONAVI, CUMPLIENDO ASI CON LAS CONDICIONES QUE ESTABLECIA DICHA LEY, ES QUE RECLAMO DICHO DERECHO DEJADO DE PERCIBIR POR ALREDEDOR DE VEINTE AÑOS.

SE DEBE TOMAR CONSIDERACION LOS MEDIOS PROBATORIOS, LOS MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LAS AUTOGRAFAS EN LA PRESENTE APELACION, DONDE SE PUEDE APRECIAR QUE LAS BOLETAS DE PAGO QUE ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA, NUNCA AFECTIVIZO EL

WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285

WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285

OTORGAMIENTO DE DICHO INCREMENTO, SEGURAMENTE POR FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, SIN EMBARGO SE HA TRANSGREDIDO EN MI PERJUICIO MI DERECHO CONFORME LO DISPONIA EL ART. 2º DEL DECRETO LEY N° 25981 PRECISADO EN EL NUMERALES PRECEDENTE.

EL SUPERIOR JERARQUICO DEBE TOMAR EN CONSIDERACION LAS SENDAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS DE DERECHO LABORAL, (PARA CIRTAR COMO EJEMPLO) RECIENTEMENTE EL 6º JUZAGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE AREQUIPA, EN EL EXPEDIENTE N°08193-2018-0-JR-LA. "... DECLARA FUNDADO LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA INCOADA POR EL PROFESOR JAIME HUACANI COLQUEHUANCA, EN CONTRA DE LA UGEL AREQUIPA SUR, ORDENANDO EMITIR UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA POR LA CUAL RECONOZCA Y CALCULE Y ORDENE EL PAGO DEL INCREMENTO REMUNERATIVO DISPUESTO POR EL ART. 2 DEL DECRETO LEY N° 25981 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DESDE 01 DE ENERO DE 1993 HASTA DICIEMBRE DE 2012, MAS LOS RESPECTIVOS INTERESES..." ASI MISMO EN LA CASACION N° 3815-2013 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2014, EMITIDO POR LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA A TRAVES DE LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA, "... DECLARANDO FUNDADO EL RECURSO DE CASACION Y HA DISPUESTO EL PAGO DE REINTEGRO DE LA BONIFICACION PREVISTA EN EL ART. 2 DEL DECRETO DE LEY N° 25981, DESDE EL MES DE ENERO DE 1993..".

FINALMENTE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 24º DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO SEÑALA QUE: "EL PAGO DE LA REMUNERACION Y DE LOS BENEFICIOS SOCIALES DEL TRABAJADOR TIENE PRIORIDAD SOBRE CUALQUIER OTRA OBLIGACION DEL EMPLEADOR"; ASIMISMO EL INCISO 2) Y 3) DEL ART. 26º DE LA NORMA CONSTITUCIONAL ESTABLECE : EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE "IRRENUNCIABILIDAD" DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCION Y LA LEY, Y DEL MISMO MODO LA "INTERPRETACION FAVORABLE AL TRABAJADOR" EN CASO DE DUDA INSALVABLE SOBRE EL SENTIDO DE UNA NORMA,

EN EL PRESENTE CASO DICHAS DISPOSICIONES HA SIDO INOBSERVADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA ANTE LA RECLAMACION PRESENTADA POR EL DEMANDANTE.

EXPRESION DE AGRAVIO:

LA DUGELEC EL COLLAO - ILAVE, AL EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN RESOLUCION DIRECTORAL N° 000081-2024-DUGELEC DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 SE ADVIERTE QUE SE ENCUENTRA EN VICIO PROCESAL EN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACTO CON LA FALTA DE LA CAUSA AL DICTAR LOS MISMOS, PRESCINDIENDO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LAS AUTOGRAFAS QUE ALCANZAMOS DEBIDAMENTE FEDATEADAS A EFECTOS DE QUE SEAN VALORADAS EN FORMA EXPRESA Y DIRECTA. DEL MISMO MODO SE ADVIERTE QUE PESE A EXISTIR SENDAS SENTENCIAS JUDICIALES QUE ORDENA A LA ADMINISTRACION EL PAGO DE LA BONIFICACION 10% POR MANDATO DE UNA LEY, NO TOMANDOSE EN CONSIDERACION LOS MISMOS, EN PERJUICIO DE LOS ALICUIDOS SUELDOS DE LOS DOCENTES.

POR ESTOS ERRORES IMPUGNO LA RESOLUCION MATERIA DE DERECHO Y SER ELEVE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERARQUICO, A FIN DE QUE SE DECLARE FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS, POR SU ALZADA.

III. FUNDAMENTACION DE DERECHO:

PRETENSION LO FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 206 207 Y 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, FACULTAD DE CONTRADICCION ADMINISTRATIVA ES A TRAVES DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS LOS MISMOS QUE SON: LITERAL B) RECURSO DE APELACION, EN DONDE CUYA OPERATIVIDAD SE SUSTENTA EN DIFERENTE INTERPRETACION DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE PURO DERECHO.

PRETENSION LO FUNDAMENTAMOS EN LO DISPUESTO POR EL ART. 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, EN CONCORDANCIA CON " EL PRINCIPIO DE MEDIDA COMPULSIVA, QUE LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECE UNA

OBLIGACION PERSONALISIMA DE NO HACER (NO ACTUAR, NO CUMPLIR) O SOPORTAR PODRAN SER EJECUTADOS POR COMPULSION A FAVOR DE LOS SUJETOS ADMINISTRABLES, EN LOS CASOS AUTORIZADOS POR LEY"

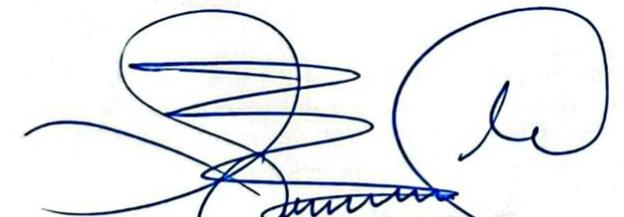
IV. MEDIOS PROBATORIOS:

- COPIA DE DNI DEL RECURRENTE.
- COPIA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000081-2024-DUGELEC DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, QUE DECLARA IMPROCEDENTE MI PEDIDO.
- COPIA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000764-2024-DUGELEC DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2024, EN DONDE SE RECTIFICA EL NOMBRE DEL RECURRENTE.
- BOLETAS DE PAGO.

POR LO EXPUESTO:

A UD. PARA QUE ADMITA EL RECURSO Y ELEVAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO CONFORME LEY.

ILAVE, 09 DE ABRIL DEL 2024.



WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285





UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000081 -2024-DUGELEC

ILAVE, 14 FEB 2024

VISTOS, los expedientes N° 14472, 15079 y que se especifican en la parte resolutive del año 2023, Opinión Legal N° 012-2024-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 presentados por la administrada MARIANO MUCHO CHOQUE y otros Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutive, conteniendo en el OPINION LEGAL N° 012-2024-UGELEC/OAJ. De fecha 29 de enero del 2024, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual por FONAVI, adjuntando la documentación como resolución de nombramiento, boleta de pago del mes de Diciembre de 1992 y boleta de pago del mes de Diciembre de 1993; en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre si, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único tramite;

Que, revisando la normatividad legal, se observa que el decreto ley N° 25981 en su artículo 2° dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993;

Que, si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiarían el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;

Que, de otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233; pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo;

Que, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM.;

Que, con fecha 08 de Diciembre de 2010, se ha publicado la Ley N° 29625 - Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, Ley que al haber sido aprobada por referéndum dispone en su artículo 1° "Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Y en fecha más reciente el 12 de Enero de 2012 se ha publicado el Decreto Supremo N° 006-2012-EF por lo cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29625 que en su artículo 2° señala: "El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, así como a todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, órganos y organismos públicos, fondos, programas con personería jurídica o sin ella, que hayan tenido o tengan recursos del FONAVI, función, vínculo o relación con el FONAVI, o posean datos e información del mismo";

Que, del mismo modo, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por cuanto se agravaría la legalidad administrativa vigente y el interés público;





Que, la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 4° numeral 4.2 establece lo siguiente: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente; por lo que, estando a lo esgrimido precedentemente, existen suficientes razones fácticas y jurídicas para desestimar lo solicitado; En consecuencia visto el expediente y en cumplimiento con el marco normativo antes glosado, se concluye que lo peticionado por el administrado deviene en IMPROCEDENTE.

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29625 Ley de Devolución de dinero del FONAVI, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1° **ACUMULAR**, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual bonificación por FONAVI, en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981, interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal N° 012-2024-UGELEC/OAJ:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	N° EXPEDIENTE
1	MARIANO MUCHO CHOQUE	01264415	15079-2022
2	EDDY CONCEPCION FLORES BUTRON	01848520	14472-2022
3	IMELDA CHINO TONCONI	01332370	14419 Y 11421- 2023
4	PRIMITIVA RAMOS PONCE	01226605	643
5	JORGR ELOY RAMOS CUENTAS	01226604	644
6	MARIA FLORA ARCE DE GOMEZ	01783622	653
7	SABINA MONROY DE SUCASAIRE	01837124	656
8	ELIAS JACINTO MAQUERA	01783527	746
9	LUZ MARION BENAVENTE MAQUERA	01846768	779
10	MARIA GLORIA TAPIA GUTIERREZ	01838070	780
11	INICENCIO VILLAFUERTE NELARDE	01786259	782
12	NATIVIDAD CRUZ VIUDA DE CHAMBI	01791343	785
13	IRENE ALVAREZ DE CONTRERAS	01836653	828
14	GENARO CHOQUE BUTRON	01784215	851
15	RUFINO MAQUERA TICONA	01785811	873
16	BERNARDO FRANCISCO ALANIA CHINO	01847401	893
17	JUAN HUILAHUAÑA MAMANI	01793111	910

18	DOMINGO COAQUIRA COAQUIRA	01802162	935
19	GERMAN CHURAYRA SUPO	01797403	937
20	LUCAS ALBERTO FLORES RODRIGUEZ	01230176	941
21	RAUL AYUNTA ALANOCA	01791785	1145
22	YOLANDA MAMANI CONDORI	01770726	1148

administrativo.

Artículo 3° NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente acto

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILAVE



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

[Handwritten Signature]
Téc. Casimiro Mamani Monroy
(E) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO



NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCH/JAGI
HMC/Adog
nmb/Proy 040
30-01-2024



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000764 -2024-DUGELEC

ILAVE., 18 MAR 2024

Visto; el expediente administrativo N° 5447 2024, solicita rectificación de la R.D. N° 000081-2024-DUGELEC y demás documentos que se adjunta con un número total de cinco (05) folios útiles. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 5447- 2024, del administrado , solicita rectificación de la Resolución Directoral N° 000081 -2024- DUGELEC, de fecha 24 enero del 2024, en el Artículo 2° en el nombre;

Dice:

INOCENCIO VILLAFUERTE NELARDE.

Debe Decir:

INOCENCIO VILLAFUERTE VELARDE

Que, conforme al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el D.S. N° 004-2019-JUS, en el Artículo 212.- conforme al numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, en el Texto Único, de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; en consecuencia, es necesario proceder a rectificar el extremo indicado con arreglo de Ley; tramitándose la presente a instancias de parte; quedando subsistente el resto de la información contenida en el acto administrativo en mención; al tratarse de errores materiales que no alteren los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión, se recomienda proceder a su corrección , entendiéndose que los demás extremos de la resolución,

Estando a lo actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el D.S. N° 006-2017-JUS, Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 y otras normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECTIFICAR la Resolución Directoral N° 000081-2024 -DUGELEC, de fecha 14 febrero del 2024, del administrado INOCENCIO VILLAFUERTE VELARDE, error en el artículo 2° en nombres, **erróneamente DICE:** INOCENCIO VILLAFUERTE NELARDE , **lo correcto DEBE DECIR:** INOCENCIO VILLAFUERTE VELARDE, Quedando subsistente el resto de la información contenida en el acto administrativo en mención; acto que Modifica con el siguiente detalle:

DATOS A CORREGIR	ERRÓNEAMENTE DICE	LO CORRECTO DEBE DECIR
ERROR EN EL ARTICULO 2° EN EL NOMBRE.	INOCENCIO VILLAFUERTE NELARDE	INOCENCIO VILLAFUERTE VELARDE



ARTÍCULO 2°. - DAR A CONOCER al interesado, a las diferentes áreas de esta sede administrativa y a las instancias pertinentes, en cuanto a la rectificación de la Resolución Directoral N° 000081-2024-DUGELEC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILAVE



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

Casimiro Mamani Monroy
Tte. Casimiro Mamani Monroy
(e) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abg. I
NMBJ/Proy. 105
12-03-2024

PUNO, 11 de Setiembre de 1965.



Señor

INOCENCIO VILLAFUERTE VELARDE.

J U L I .

Of. N° 5481.

Con fecha 23 de Agosto último pasado se ha expedido la Resolución Directoral N° 1230, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Puno, 23 Agosto 1965.-Visto los informes del Supervisor Provincial de Educación de la Provincia de Chucuito, con los que eleva a esta Dirección Regional de Educación, las propuestas de nombramiento de los postulantes al Magisterio don Toribio Quispe Pari, Angelino Aceres Jarica, Victor Rogelio Maquera Lupaca, Anselmo Quispe Apaza, José Cándia Claros, Aurelio Gómez Roque, Marcos Mendoza Choque, Cecilio Yllacutipa Salamanca, Inocencio Villafuerte Velarde, Liberia Dorotea Poncede Quispe i Victor Abad Espezúa Eduardo.-Visto asimismo, los informes del Departamento de Escalafón, e igualmente lo informado por el Jefe de Personal Docente de Educación Primaria; i.-De conformidad con el Art. 38, inciso 16 de la Ley Orgánica de Educación Pública N° 9359; Arts. 19, 21, inc. e), 32 i 33 del Reglamento de la Ley N° 15215 del Estatuto i Escalafón del Magisterio Peruano i Decreto Ley N° 14209 de 28 de Setiembre de 1962.-SE RESUELVE:-NOMBRAR INTERINAMENTE al personal que a continuación se menciona, mientras las plazas a ocupar sean provistas con personal que reúna los requisitos exigidos por la Ley 15215, ellos son:-1°.-Don TORIBIO QUISPE PARI, con antigüedad de 18 de Abril del año en curso, intitulado con Quinto Año de Educación Secundaria Común, con más de cinco meses de práctica docente, (3ra. Categoría, 12° Clase), en el cargo de Director de la Escuela Primaria Mixta N° 9011 de "Paamaya", Distrito de Yunguyo, Provincia de Chucuito; plaza vacante por conclusión de servicios accidentales de don José Cándia Claros, según R.D.N° 3459 de 16-9-64.--2°.-Don JOSÉ CANDIA CLAROS, con antigüedad de 17 de Abril del presente año, intitulado con Quinto Año de Educación Secundaria Común, i más de tres meses de servicios en la Docencia Oficial, (3ra. Categoría, 12° Clase), en el cargo de Director de la Escuela Primaria Mixta N° 8990 de "Pajana San Agustín", Distrito de Yunguyo, Provincia de Chucuito; plaza vacante dejada por doña Nelly Arroyo Benavides, quien pasó a otra colocación, según R.D.N° 232 de 1°-4-65.--3°.-Don ANGELINO ACERES JARICA, con antigüedad de 18 de Abril del año en curso, intitulado con Quinto Año de Educación Técnica, i más de cinco meses de servicios en el Magisterio, (3ra. Categoría, 12° Clase), en el cargo de Director de la Escuela Primaria Mixta N° 9074 de "Yaja-Circa-Tuyo", Distrito de Pílcuyo, Provincia de Chucuito; plaza de nueva creación, según R.M.N° 1141 de 6-4-65.--4°.-Don VICTOR ROGELIO MAQUERA LUPACA, con antigüedad de 19 de Abril del presente año, con Quinto Año de Educación Secundaria Común, i más de seis meses de práctica docente, (3ra. Categoría, 12° Clase), en el cargo de Director de la Escuela Primaria Mixta N° 8957 de "Huacas Ohuma", Distrito de Pízacoma, Provincia de Chucuito; plaza vacante por conclusión de servicios accidentales de don Fermín Gerónimo Mamani, según R.D.N° 2269 de 23-7-64.--5°.-Don ANSELMO QUISPE APAZA, con antigüedad de 19 de Abril del año en curso, intitulado con Quinto Año de Educación Secundaria Técnica, i más de ocho meses de servicios oficiales en el ramo, (3ra. Categoría, 12° Clase), en el cargo de Director de la Escuela Primaria Mixta N° 9034 de "Concahuí", Distrito de Ilave, Provincia de Chucuito; plaza vacante por conclusión de servicios accidentales de don Emilio Velásquez Visa, según R.D.N° 3480 de 15-9-64.--6°.-Don AURELIO GÓMEZ ROQUE, con anti-



//guedad de 19 de Abril del presente año, intitulada con Quinto Año de Educación Secundaria Común, i más de un año de servicios en la Docencia Oficial, (3ra. Categoría, 12° Clase, en el cargo de Director de la Escuela Primaria Mixta N° 9022 de "Capaso", Distrito de Pizacomayo, Provincia de Chucuito; plaza vacante por conclusión de servicios accidentales de don Viviano Charca Callomamani, según R.D.N° 3105 de 2-9-64. --7°. --Don Marcos NENDOZA CHOQUE, con antigüedad de 19 de Abril del año en curso, intitulado con Quinto Año de Educación Secundaria Común, i más de ocho mese de práctica docente, (3ra. Categoría 12° Clase), en el cargo de Director de la Escuela Primaria Mixta N° 9045 de Ancomarca, Distrito de Huacullani, Provincia de Chucuito; plaza vacante por conclusión de servicios accidentales de don Cecilio Yllacutipa Salamanca, según R.D.N° 3209 de 31-8-64. --8°. --Don Cecilio YLLACUTIPA SALAMANCA, con antigüedad de 19 de Abril del año en curso, intitulado con Quinto Año de Educación Secundaria Común, i más de seis meses de servicios en el Magisterio, (3ra. Categoría, 12° Clase), en el cargo de Director de la Escuela Primaria Mixta N° 9050 de "Sillicachí", Distrito de Huacullani, Provincia de Chucuito; plaza vacante por conclusión de servicios accidentales de don Octavio Tintaya Cahuya, según R.D.N° 3038 de 25-8-64. --9°. --Don Inocencio VILLAFUERTE VRLARDE, con antigüedad de 4 de Mayo del presente año, con tercer año de educación Normal Rural, expedido por la Escuela Normal Superior de Varones "San Juan Bosco" de Puno, sin antecedentes en el Ramo Educativo, (3ra. Categoría, 12° Clase), en el cargo de Director de la Escuela Primaria Mixta N° 9064 de "Conchaca", Distrito de Ilave, Provincia de Chucuito; plaza de nueva creación, según R.M.N° 1141 de 6-4-65. --10°. --Doña Liberia Dorotea PONCE QUISPE, con antigüedad de 26 de Mayo del año en curso, intitulada con Quinto Año de Educación Secundaria Común, sin antecedentes en la Docencia Oficial, (3ra. Categoría 12° Clase), en el cargo de Directora de la Escuela Primaria Mixta N° 9087 de "Pavita-Patacollo", Distrito de Sepita, Provincia de Chucuito; plaza de nueva creación, según R.M.N° 1141 de 6-4-65; i. --11°. --Victor Abad ESPEZUA EDUARDO, con antigüedad de 19 de Abril del presente año, intitulado con Quinto Año de Educación Secundaria Común, con más de ocho meses de práctica docente, (3ra. Categoría, 12° Clase), en el cargo de Auxiliar de la Escuela Primaria Mixta N° 903 de "Ollaraya", Central del N.E.C. del mismo nombre; plaza vacante por conclusión de servicios accidentales de don Toribio Quispe Pari, según R.D.N° 3495 de 16-9-64. --Los mencionados docentes percibirán el haber mensual que les corresponde de acuerdo a su categoría i clase, lo que se pagará de conformidad con la Partida asignada en el Presupuesto Funcional de la República, Pliego X, Sub-Pliego II, Programa VII, Sub-Programa 2, Asignación 55 i Unidad de Operación 4 de la Supervisión de Educación de la Provincia de Chucuito. Estando afecto al pago del Impuesto establecido por la Ley 6658, todos los docentes nombrados interinamente, vale decir, la presente Resolución. --REGISTRESE I COMUNIQUESE. --MONTENEGRO CASTRO. --Director Titular de la VII Región de Educación. --Un sello."

Lo que tengo que comunicarle Ud. para su conocimiento i fines consiguientes.



Se guarda a Ud.

VICTOR MANUEL MORENO GONZALES
Jefe de División de Personal i Escalafón de la VII Región de Educ.

DISTRIBUCION:-

- Sr. Inspector de Educación
- Sr. Jefe de la Caja de Depósitos i Consig.
- Sr. Toribio Quispe Pari
- Sr. José Candia Claros
- Sr. Angelino Aceres Jarica
- Sr. Victor Rogelio Maquera Lupacn
- Sr. Anselmo Quispe Apaza
- Sr. Aurelio Gómez Hoque

- .- JULI.
- .- "
- .- "
- .- "
- .- "
- .- "
- .- "
- .- "

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

SEPTIMA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
PUNO

AÑO DEL NIÑO

-3-

// Sr. Inocencio Villafuerte Velarde
Sra. Liberia Dorotea Ponce Quispe
Sr. Victor Abad Espezua Eduardo
Sr. Jefe de División de Personal 1 Escalafón (2)
Sr. Auxiliar de Numeración
Sr. Jefe de Archivo

..-JULI.
..- "
..- "
..-PRESENTE.
..- "
..- "

MSB/



UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL "COLLAO"
El que suscribe, certifica que el presente es una copia fiel del original que se ha tenido a la vista y al que me remito en caso necesario de lo que se deduce.

25 AGO 2008
ILAVE

[Signature]
D. Carlos Estrada
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO

18 MAY 2013
[Signature]

NOMBRE: VILLAFUERTE VELARDE, INOCENCIO DNI: 01786259 CONDIC: ACTIVO
CARGO: DIRECTOR NIV. MAG./CATEG: 5 40 TS: 30

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES			
R. BASIC	50.00	R. PERS.	0.04	L20530	68.16	D. MAG	15.50
FRONTER	9.45	T. P. H.	42.30				
B. DIFER	18.90	R. FAMIL	3.00				
MOV. REF	5.00	DS. 077	60.00				
AL CARG	4.98	P. CLASE	33.07				
REUNIF	32.62	IGV+021	42.15				
DUI1-99	138.99	B. ESPCS	617.11				

TOT. BRUTO: **1,057.61 TOT. DSCOTOS: ****71.66 TOT. LIQUIDO: ****985.95

OBSERVACIONES:

NOMBRE: VILLAFUERTE VELARDE, INOCENCIO DNI: 01786259 CONDIC: ACTIVO
CARGO: DIRECTOR NIV. MAG./CATEG: 5 40 TS: 30

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES			
R. BASIC	50.00	R. PERS.	0.04		56.16	D. MAG	15.50
FRONTER	9.45	T. P. H.	42.30				
B. DIFER	18.90	R. FAMIL	3.00				
MOV. REF	5.00	DS. 077	60.00				
AL CARG	4.98	P. CLASE	33.07				
REUNIF	32.62	IGV+021	42.15				
DUI1-99	138.99	B. ESPCS	617.11				

TOT. BRUTO: **1,057.61 TOT. DSCOTOS: ****71.66 TOT. LIQUIDO: ****985.95

OBSERVACIONES:

NOMBRE: VILLAFUERTE VELARDE, INOCENCIO DNI: 01786259 CONDIC: ACTIVO
CARGO: DIRECTOR NIV. MAG./CATEG: 5 40 TS: 30

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES			
R. BASIC	50.00	R. PERS.	0.04	L20530	68.16	D. MAG	15.50
FRONTER	9.45	T. P. H.	42.30				
B. DIFER	18.90	R. FAMIL	3.00				
MOV. REF	5.00	DS. 077	60.00				
AL CARG	4.98	B. AGUIN	200.00				
P. CLASE	33.07	REUNIF	32.62				
IGV+021	42.15	DUI1-99	138.99				
B. ESPCS	617.11						

TOT. BRUTO: **1,257.61 TOT. DSCOTOS: ****83.66 TOT. LIQUIDO: **1,173.95

OBSERVACIONES:

REGION J.C.MARIATEGUI

N.

28820
SUB-REGION EDUCACION PUNO
C 05 2 /36

VILLAFUERTE VELARDE, INOCENCIO

CAT.: 5 40 C.M.: 00292109

CHEQ.: 00014415 ENERO 1993

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC	0.07	R.PERS.	0.04
FRONTER	9.45	T.P.H.	42.30
B.DIFER	18.90	R.FAMIL	3.00
MOV.REF	5.00	H.EXTRA	4.98
P.CLASE	33.07	REUNIF	32.62
COM+DS21	24.90	DL25671	60.00
IGV	17.25		

D20530	7.83	IPSS	3.92
D.MAG	2.16	FONAVI	1.31

BRUTO: ****251.58 DCTO: *****15.22 LIQUI: ****236.36

OMISO INFORM. INASISIENCIAS C.C. ProSys Home

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO
C 05 2 756

VILLAFUERTE VELARDE, INOCENCIO

CAT.: 5 40 C.M.: 00292109

CHEQ.: 00040103 FEBRERO 1993

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC	0.07	R.PERS.	0.04
FRONTER	9.45	T.P.H.	42.30
B.DIFER	18.90	R.FAMIL	3.00
MOV.REF	5.00	AL CARG	4.98
P.CLASE	33.07	REUNIF	32.62
COM+DS21	24.90	DL25671	60.00
IGV	17.25		

D20530	7.83	IPSS	3.92
D.MAG	2.16	FONAVI	1.31

BRUTO: ****251.58 DCTO: *****15.22 LIQUI: ****236.36

OMISO INFORM. INASISIENCIAS C.Computo-ProSys

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO
C 05 2 756

VILLAFUERTE VELARDE, INOCENCIO

CAT.: 5 40 C.M.: 00292109

CHEQ.: 00049455 MARZO 1993

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC	0.07	R.PERS.	0.04
FRONTER	9.45	T.P.H.	42.30
B.DIFER	18.90	R.FAMIL	3.00
MOV.REF	5.00	AL CARG	4.98
P.CLASE	33.07	REUNIF	32.62
DS.021	24.90	DL25671	60.00
IGV	17.25		

D20530	7.83	IPSS	3.92
D.MAG	2.16	FONAVI	1.31

BRUTO: ****251.58 DCTO: *****15.22 LIQUI: ****236.36

OMISO INFORM. INASISTENCIAS C.Computo-ProSys